

dición Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 23 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17181 *ORDEN de 23 de junio de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 26 de mayo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 24 de enero de 1995 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/672/1993, interpuesto por don Alfredo Hodgson Lecuona.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/672/1993, interpuesto por don Alfredo Hodgson Lecuona, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 12 de febrero y 4 de junio de 1993 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de enero de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Hodgson Lecuona, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 12 de febrero y 4 de junio de 1993 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de mayo de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17182 *ORDEN de 28 de junio de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 2 de junio de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 31 de diciembre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/344/1993, interpuesto por don don José Vicente Llistar Mellado y doña María Pilar Vicente Carranza.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/344/1993, interpuesto por don José Vicente Llistar Mellado y doña María Pilar Vicente Carranza, contra la desestimación expresa de la solicitud formulada por los referidos demandantes al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y de la disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, por haberse declarado su jubilación forzosa al cumplir los sesenta y cinco años, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 31 de diciembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Julio Calvet Torres, en nombre y representación de José Vicente Llistar Mellado y doña

María Pilar Vicente Carranza, contra la desestimación expresa de la solicitud formulada por los referidos demandantes al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y de la disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, por haberse declarado su jubilación forzosa al cumplir los sesenta y cinco años, al mismo tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquéllos en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de junio de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17183 *ORDEN de 28 de junio de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 2 de junio de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 28 de febrero de 1995 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.313/1991, interpuesto por don Francisco Prieto Caballero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.313/1991, interpuesto por don Francisco Prieto Caballero, contra la Resolución tácita del Consejo de Ministros sobre derecho a indemnización por jubilación anticipada, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 28 de febrero de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 2.313/1991, interpuesto por don Francisco Prieto Caballero, representado por la Procuradora doña Esther Rodríguez Pérez, contra la Resolución tácita del Consejo de Ministros sobre derecho a indemnización por jubilación anticipada; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de junio de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17184 *ORDEN de 28 de junio de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 2 de junio de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de febrero de 1995 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.290/1991, interpuesto por don Vicente Santamartina Oliva.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.290/1991, interpuesto por don Vicente Santamartina Oliva, contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de la petición de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de febrero de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.290/1991, interpuesto por el Letrado don Ricardo de Lorenzo y Montero, en representación de don Vicente Santamartina Oliva, contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de la petición de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del per-

sonal al servicio de las Administraciones Públicas, desestimación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho; sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de junio de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17185 *ORDEN de 23 de junio de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 26 de mayo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 8 de febrero de 1995 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.158/1991, interpuesto por doña Marina González García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.158/1991, interpuesto por doña Marina González García, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 15 de febrero y 4 de octubre de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por la actora derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 8 de febrero de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marina González García, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 15 de febrero y 4 de octubre de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por la actora derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de mayo de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17186 *ORDEN de 23 de junio de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 26 de mayo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de enero de 1995 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7.465/1992, interpuesto por don Jesús Sanz de Miguel y Asiindus.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7.465/1992, interpuesto por don Jesús Sanz de Miguel y Asiindus, contra la desestimación de la solicitud formulada por el primero al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y de la disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de

2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de enero de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de don Jesús Sanz de Miguel y Asiindus, contra la desestimación de la solicitud formulada por el primero al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de mayo de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 23 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE CULTURA

17187 *RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la composición del Jurado calificador de dos becas para la creación de Artes Plásticas en el Colegio de España en París, y su concesión, correspondiente a 1995.*

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de 16 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), por la que se convocaban dos becas para la creación de Artes Plásticas, y una vez elevada por el Director general la propuesta del Jurado, adoptada por unanimidad,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la composición del Jurado, que quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Jesús Viñuales González, Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura.

Vocales: Doña Carmina Virgili Rodón, Directora del Colegio de España en París; doña María José Salazar Herrería, del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía; doña Begoña Guerrica Echevarría, Coordinadora de Exposiciones de la Fundación Botín; doña Concepción García Sánchez, Pintora, antigua alumna del Colegio de España en París; don Luis García Ochoa, Pintor, antiguo alumno del Colegio de España en París, y don Joseph Pérez, Director de la Casa Velázquez.

Secretario: Don Fernando Perera Mezquida, Director del Centro Nacional de Exposiciones.

Segundo.—Conceder dichas becas, por importe de 3.000.000 de pesetas cada una, de acuerdo con la propuesta unánime del Jurado a:

Doña Asunción Goikoetxea Fernández y
Doña Elena Ferrer Marradas.

Tercero.—Desestimar las restantes solicitudes formuladas.

La presente Resolución, que deberá ser notificada a los beneficiarios, es definitiva en la vía administrativa, por lo que contra la misma se podrá interponer, en el plazo de dos meses desde la fecha de su publicación